

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución Corporativa RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, frente al Control y Seguimiento de las concesiones, permisos y autorizaciones de los sectores Avícola, Porcícola, Floricultor e Industria; así mismo, en el artículo séptimo de la citada disposición, se le facultó a dicha subdirección para sustanciar y suscribir los actos administrativos relacionados con las competencias que le fueron delegadas.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado RE-02409 del 14 de junio de 2023, notificada el día 16 de junio de 2023, contenido en el expediente 28041071, se renovó el permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución 112-4411-2013, a la sociedad EMPRESA DE AGREGADOS CALCÁREOS S.A.S, con Nit 800.256.143-6, a través de su representante legal el señor ANTONIO DE JESÚS POSADA BETANCUR, identificado con cédula de ciudadanía número 3.454.684, o quien hiciere sus veces, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domesticas -ARD, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria número 018- 6360, ubicado en la vereda la Aldana del municipio de El Santuario, Antioquia. El permiso de vertimientos se otorgó por una vigencia de diez (10) años, término contado a partir de la ejecutoria del Acto Administrativo.

Así mismo, en el artículo cuarto de la citada Resolución se requirió lo siguiente:

“1. Realizar una caracterización anual a los Sistemas de Tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas STARD, con los parámetros contenidos en la Tabla II, Categoría III para usuarios equiparables a usuarios diferentes equiparables y a usuarios de vivienda rural dispersa del artículo 4 de la Resolución 669 del 2021.

1.1. Requerir tener las respectivas cajas de inspección en los sistemas de tratamiento. (Lleva caja a la entrada y salida si descarga al suelo). (...)

2. Con cada informe de caracterización deberá presentar las evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos procedentes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros)

3. Realizar limpieza y mantenimiento del sistema de tratamiento doméstico cada año y presentar a CORNARE un informe del mantenimiento, con sus respectivas evidencias (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros) e informar cual es la disposición final de los lodos y natas que se extraen del sistema de tratamiento.

4. Con cada informe de caracterización deberá presentar certificados de disposición final de residuos peligrosos generados en la actividad productiva. (...)

Parágrafo 3: Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales. Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 Parágrafo 2° del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo 4: Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad. (...)

Que con el fin de verificar el cumplimiento entre otras cosas de la Resolución 112-4411-2013 del 29 de octubre del 2013, por medio de la cual se otorgó un permiso de vertimientos, personal técnico de la Corporación realizó un control y seguimiento integral el día 30 de agosto de 2023, lo que generó el informe técnico con radicado IT-05906 del 08 de septiembre de 2023, en el cual se concluyó entre otras cosas lo siguiente:

“(...) La Empresa de Agregados Calcáreos de Colombia S.A.S., no dio cumplimiento a los requerimientos realizados en la Resolución 112-4411-2013 del 29 de octubre del 2013, Artículo Tercero:

- *Presentar con los informes de caracterización, información referente al manejo de los lodos, donde se incluya la respectiva evidencia de su recolección, tratamiento y/o disposición final.*

Mediante la Resolución RE-02409-2023 del 14 de junio del 2023, la empresa renovó el permiso de vertimientos a la sociedad Empresa de Agregados Calcáreos S.A.S, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas ARD, cuyo cuerpo receptor del vertimiento es el suelo, por medio de campo de infiltración (...)."

Que mediante oficio con radicado CS-11274 del 27 de septiembre de 2023, se remitió a la sociedad EMPRESA DE AGREGADOS CALCAREOS S.A.S., el informe técnico con radicado IT-05906 del 08 de septiembre de 2023, con la finalidad de que atendiera los requerimientos allí establecidos concernientes a:

"La empresa deberá presentar información referente al manejo de los lodos, en el cual se incluya la respectiva evidencia de su recolección, tratamiento y/o disposición final, correspondientes a los años 2021 y 2022.

... dar cumplimiento a los requerimientos y obligaciones adquiridas en el permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución RE-02409-2023 (...)"

Que mediante escrito con radicado CE-00448 del 12 de enero de 2024, la sociedad EMPRESA DE AGREGADOS CALCAREOS S.A.S., allega respuesta a los requerimientos realizados en el informe técnico IT-05906-2023, en el cual presentan información referente al manejo de los lodos, y la evidencia de su recolección, tratamiento y disposición final en lo concerniente a los años 2021 y 2022.

Que con el fin de realizar control y seguimiento integral a la Empresa de Agregados Calcáreos EDAC S.A.S., para verificar el cumplimiento a los requerimientos formulados en la Resolución RE-02409-2023 del 14 de junio del 2023, por medio de la cual se renueva un permiso de vertimientos y en el informe técnico IT-05906-2023 del 8 de septiembre de 2023, personal técnico de la Corporación realizó visita de control y seguimiento el día 11 de julio de 2024, lo cual generó el informe técnico IT-04524 del 17 de julio de 2024, en el cual se concluyó lo siguiente:

"Conclusiones relacionadas con el permiso de vertimientos (Expediente 28041071)

La Empresa de Agregados Calcáreos EDAC, ubicada en la vereda La Aldana del municipio de El Santuario, cuenta con un permiso de vertimientos vigente bajo la Resolución RE-02409-2023 del 14 de junio del 2023. En dicho permiso de vertimientos se establecen una serie de compromisos u obligaciones a cumplir por parte de la empresa ante La Corporación con una periodicidad anual.

En este sentido, la empresa debe realizar una caracterización anual al Sistema de Tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas STARD, con

los parámetros establecidos en la Resolución 0699 del 2021, artículo 4, Tabla II y Categoría III para usuarios equiparables a usuarios diferentes equiparables y a usuarios de vivienda rural dispersa. A la fecha de la visita de control y seguimiento y la elaboración del respectivo informe técnico, la empresa de agregados calcáreos EDAC, no presentó el informe de caracterización del sistema de tratamiento de las aguas residuales domesticas correspondientes a la vigencia 2023.

La Empresa de Agregados Calcáreos EDAC, debe realizar limpieza y mantenimiento al sistema de tratamiento doméstico cada año y presentar a Cornare un informe del mantenimiento y las evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos procedentes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros). Para la vigencia 2023, la empresa no realizó el mantenimiento, ya que consideró que con la cantidad de natas y lodos producidos en el sistema no ameritaban realizar dicho mantenimiento.

Durante la visita de control y seguimiento realizada por parte del personal de la subdirección de servicio al cliente, se constató que el sistema de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas STARD cuenta con las estructuras de inspección y aforo tanto a la entrada como a la salida del sistema.

La Empresa de Agregados Calcáreos EDAC cuenta en sus instalaciones con un (1) transformador en funcionamiento el cual funciona con aceite dieléctrico. A la fecha de la visita técnica, la empresa no cuenta con la correspondiente inscripción ante el IDEAM en el inventario nacional de PCB. El transformador nunca ha sido sometido a algún tipo de mantenimiento invasivo.”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Sobre las actuaciones integrales:

Que como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, la Ley 99 de 1993, establece en su artículo 31 numeral 12, la siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.*

Que la Ley 1437 de 2011, establece en su artículo 3 los siguientes principios:

*“11. En virtud del **principio de eficacia**, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*

*12. En virtud del **principio de economía**, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

*13. En virtud del **principio de celeridad**, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”. (negrita fuera de texto)”.*

Sobre las normas aplicables al caso en particular:

Frente al mantenimiento de los STAR

Que el Reglamento Técnico Del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico Ras – 2000, Sección II, Título E, establece lo siguiente: *“Una planta de tratamiento de aguas residuales solo puede cumplir su objetivo, si se opera en forma apropiada y se efectúa un mantenimiento periódico, por medio de personal calificado. La frecuencia y la magnitud de este mantenimiento se rigen por el tipo y el tamaño de la planta...”.*

Sobre la inscripción ante el IDEAM en el inventario nacional de PCB

Que los artículos 11 y 14 de la Resolución 222 de 2011, establecen lo siguiente:

“ARTÍCULO 11. SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL INVENTARIO DE PCB. Todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que se encuentren en el campo de aplicación de la presente resolución, deberán solicitar inscripción en el Inventario de PCB, ante la Autoridad Ambiental en cuya jurisdicción tengan los equipos y desechos objeto de este inventario, a través de un vínculo habilitado por esta entidad en su portal Web institucional para acceder al aplicativo correspondiente, teniendo en cuenta la información descrita en el Anexo 1, sección 1, capítulo 1, de la presente resolución.

PARÁGRAFO 1o. En el evento que un propietario tenga equipos o desechos en diferentes regiones del país, deberá solicitar una única inscripción en el inventario ante la autoridad ambiental en cuya jurisdicción tenga su sede principal, diligenciar la información y actualizarla por empresa, entidad o razón social.

PARÁGRAFO 2o. Los propietarios que se encuentren en el campo de aplicación de la presente resolución y que se hayan inscrito previamente en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, o en el Registro Único Ambiental – RUA, deberán solicitar adicionalmente inscripción en el Inventario de PCB”

“Artículo 14. Información que debe ser diligenciada en el inventario de PCB. Con el usuario y contraseña, asignado y habilitado, el propietario deberá diligenciar o actualizar anualmente la información requerida en el Inventario de PCB, descrita en el Anexo 1 de la presente resolución, dentro de los plazos establecidos en el artículo 16 de esta resolución.

PARÁGRAFO 1o. La información diligenciada y suministrada en el Inventario de PCB será aquella correspondiente al período de balance comprendido entre el 1o de enero y el 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a la fecha de diligenciamiento inicial o actualización anual del inventario.

PARÁGRAFO 2o. El propietario deberá recopilar y conservar toda la información de soporte que se requiera para el diligenciamiento del Inventario de PCB.

PARÁGRAFO 3o. El diligenciamiento del Inventario por parte de un propietario, se entenderá efectuado cuando éste haya enviado a la autoridad ambiental respectiva, toda la información requerida por el mismo...”. (Subrayado fuera de texto).

Sobre el permiso de vertimientos y la obligación de realizar caracterización

Que el Decreto 1076 de 2015, establece lo siguiente:

Artículo 2.2.3.3.5.17. Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV). Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en los informes técnicos con radicados IT-05906 del 08 de septiembre de 2023 y IT-04524 del 17 de julio de 2024 se pudo evidenciar que la sociedad **EMPRESA DE AGREGADOS CALCÁREOS S.A.S**, con Nit 800.256.143-6, representada legamente por el señor ANTONIO DE JESÚS POSADA BETANCUR, identificado con cédula de ciudadanía número 3.454.684 (o quien haga sus veces), no ha dado cumplimiento con los siguientes requerimientos:

Frente al Permiso de vertimientos. Expediente 28041071.

i) La Sociedad **EMPRESA DE AGREGADOS CALCÁREOS S.A.S**, no ha cumplido con las obligaciones establecidas en la Resolución RE-02409 del 14 de junio de 2023, en lo concerniente a:

- Presentar informe de caracterización anual a los Sistemas de Tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas STARD, con los parámetros contenidos en la Tabla II, Categoría III para usuarios equiparables a usuarios diferentes equiparables y a usuarios de vivienda rural dispersa del artículo 4 de la Resolución 669 del 2021. Correspondiente para el año 2023. Siguiendo los siguientes lineamientos:

“Con cada informe de caracterización deberá presentar las evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos procedentes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros)

Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.”

- Realizar limpieza y mantenimiento del sistema de tratamiento doméstico cada año y presentar a CORNARE un informe del mantenimiento, con sus respectivas evidencias (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros) e informar cual es la disposición final de los lodos y natas que se extraen del sistema de tratamiento. Toda vez que no se evidenciaron informes de mantenimiento para los periodos comprendidos entre el 2021-2023. Lo anterior teniendo en cuenta que

mediante el escrito con radicado CE-00448-2024 la sociedad informo lo siguiente:

En el año 2021, la empresa de agregados calcáreos EDAC, tomó la decisión de no realizar el mantenimiento al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas debido a que realizaron una inspección cualitativa al sistema, en el cual determinan por un nivel bajo de lodos y natas.

En el año 2022, se realizó mantenimiento al sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas por medio de la empresa ARD Pozos Sépticos el día 2 de febrero del 2022. No especifican la cantidad de lodos retirados y su correspondiente certificado de disposición final ambientalmente segura de dichos lodos.

En el año 2023, la empresa de agregados calcáreos EDAC, tomó la decisión de no realizar el mantenimiento al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas debido a que realizaron una inspección cualitativa al sistema, en el cual determinan por un nivel bajo de lodos y natas.

Lo anterior fue evidenciado en el control y seguimiento integral realizado por parte de personal técnico de CORNARE a los permisos ambientales otorgados a la sociedad **EMPRESA DE AGREGADOS CALCÁREOS S.A.S**, para las actividades desarrolladas en el establecimiento de comercio localizado en el predio identificado con FMI 018-6360, ubicado en la vereda La Aldana del municipio de El Santuario, Antioquia. El incumplimiento se evidenció en el control y seguimiento documental realizado el día 30 de agosto de 2023 y en la visita realizada por personal técnico de Cornare el día 11 de julio de 2024, plasmados en los informes técnicos IT-05906 del 08 de septiembre de 2023 y IT-04524 del 17 de julio de 2024 respectivamente.

En razón a lo anterior, se procederá a realizar unos requerimientos a la sociedad **EMPRESA DE AGREGADOS CALCÁREOS S.A.S**, y adoptar unas determinaciones, los cuales quedarán expresas en la parte dispositiva del presente Acto Administrativo.

PRUEBAS

- Resolución con radicado N° RE-02409 del 14 de junio de 2023 Expediente 28041071.
- Informe técnico con radicado IT-05906 del 08 de septiembre de 2023.
- Oficio con radicado CS-11274 del 27 de septiembre de 2023.
- Escrito con radicado CE-00448 del 12 de enero de 2024.
- Informe técnico con radicado IT-04524 del 17 de julio de 2024.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad **EMPRESA DE AGREGADOS CALCÁREOS S.A.S**, a través de su representante legal el señor ANTONIO DE

JESÚS POSADA BETANCUR, (o quien haga sus veces), para que de manera inmediata a partir de la comunicación del presente Acto Administrativo proceda a realizar las siguientes acciones:

Relacionadas con el permiso de vertimientos, expediente 28041071

1. La empresa deberá realizar inmediatamente la caracterización de las aguas residuales domésticas y presentar el informe de caracterización del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas con los parámetros establecidos en la Resolución 0699 del 2021, artículo 4, Tabla II y categoría III.

Junto con el informe de caracterización, presentar el informe de mantenimiento y las evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos procedentes del sistema de tratamiento de aguas residuales, (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros).

2. La empresa deberá inscribirse y reportar en el inventario de equipos dieléctricos, que sean propiedad de la empresa, para lo cual deberá solicitar a CORNARE el registro de usuario y clave, con el fin de diligenciar en la plataforma PCB del IDEAM la información correspondiente a los equipos (transformadores, condensadores, interruptores, reguladores, reconectores u otros dispositivos eléctricos). Para esto deberán ingresar a la página <http://pcb.ideam.gov.co/pcb/> crear cuenta y descargar la carta de inscripción. Cualquier inquietud en el teléfono 5461616 Ext. grupo de residuos.
3. La Empresa deberá acondicionar un espacio adecuado para el almacenamiento de los cilindros de gas propano.

PARÁGRAFO 1º: La información que se envíe en cumplimiento de los anteriores requerimientos, deberá estar referenciada con el expediente relacionado. Por su parte, para allegar la información respecto a manejo de residuos, se deberá referenciar el expediente de vertimientos.

PARAGRAFO 2º: Se deberá informar a Cornare la fecha programada para la realización de los monitoreos con mínimo veinte (20) días de anticipación, con el objeto de verificar la disponibilidad de acompañamiento. La información respecto al monitoreo debe ser enviada al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co.

PARÁGRAFO 3º: Se recuerda que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en Actos Administrativos de Autoridad Ambiental competente, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar la correspondiente verificación, para constatar el estado de cumplimiento a los requerimientos realizados en la presente providencia. La cual se realizará conforme al cronograma y logística interna de la corporación

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR la fecha de vigencia de los permisos ambientales con que cuenta la sociedad **EMPRESA DE AGREGADOS CALCÁREOS S.A.S**, en beneficio de su establecimiento de comercio ubicado en la vereda La Aldana del municipio de El Santuario, Antioquia

PERMISO	ACTO ADMINISTRATIVO	FECHA DE VIGENCIA.
Permiso de vertimientos	Resolución RE-02409 del 14 de junio de 2023.	Hasta el mes de julio de 2033.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo a la Sociedad **EMPRESA DE AGREGADOS CALCÁREOS S.A.S**, a través de su representante legal el señor ANTONIO DE JESÚS POSADA BETANCUR, (o quien haga sus veces), entregando copia íntegra del informe técnico con radicado N° IT-04524-2024.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
 Subdirector General de Servicio al Cliente
 CORNARE

Expedientes: 28041071

Fecha: 02 de agosto de 2024.

Proyectó: Joseph Nicolás

Revisó: Dahiana A.

Aprobó: John Marín

Técnico: Jorge Andrés Ríos

Remite: Informe Técnico IT-04524-2024

Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente